



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000139-2025-MDP/GM [25012 - 27]

VISTO:

- Resolución Gerencial N.° 0146-2024-MDP/GDTI
- expediente [25012-10]
- Oficio N°2101-2024-MDP/GDTI [25012 - 13]
- Oficio N° 021-2025-MPCH/GDU [25012-14]
- Oficio N° 0657-2025-MDP/GDTI [25012 - 15]
- Informe N°0159-2025-MDP/OGAJ [25012 - 16]
- Informe N°040-20252025-MDP-WBCG [25012 - 17]
- Informe Legal N°0267-2025-MDP/OGAJ [25012 - 20]
- Resolución de Gerencia Municipal N°117-2025-MDP/GM [25012 - 23]
- Oficio N°01017-2025-MDP/GDTI [25012 - 25]
- Informe Legal N°0376-2025-MDP/OGAJ [25012 - 26]

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 6 de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el artículo 43 de la precitada norma; lo establece el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, es facultad de las entidades de la Administración Pública revisar sus propios actos en virtud del control administrativo, el mismo que encuentra fundamento en la potestad de autotutela administrativa, por el cual la entidad puede declarar la nulidad de sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan afectados por vicios de legalidad que, a su vez, vulneran el ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, el Decreto Supremo 004-2019-JUS en su artículo 10, ha establecido las causales por las que un acto administrativo puede ser declarado nulo, estas son: “Art. 10° Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”;

Que, el numeral 11.3° del TUO de la LPAG señala: “La resolución que declara la nulidad dispone,

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000139-2025-MDP/GM [25012 - 27]

además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.”, por ende en el presente caso, se deberá remitir la documentación correspondiente a la presente nulidad, a la Oficina de los Recursos Humanos, para que a través de la Secretaría Técnica del PAD, proceda a determinar las correspondientes responsabilidades en los servidores y funcionarios que participaron en la emisión del acto declarado inválido, emitiendo su correspondiente informe de precalificación;

Que, el artículo 213 del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala, sobre la nulidad de oficio: 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, con Resolución Gerencial N.° 0146-2024-MDP/GDTI de fecha 13 de noviembre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Juan Carlos Dongo Ávalos, representante de Marakos Grill Concesiones E.I.R.L., contra el dictamen de la Comisión Revisora contenido en la Notificación Física N.° 0171-2024-MDP/GDTI (...);

Que, mediante expediente [25012-10] de fecha 03 de diciembre del 2024, el señor Juan Carlos Dongo Ávalos, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N.° 0146-2024-MDP/GDTI de fecha 13 de noviembre del 2024.

Que, mediante Oficio N°2101-2024-MDP/GDTI [25012 - 13] de fecha 10 de diciembre, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura eleva el recurso de apelación a la Comisión Técnica Provincial de Edificaciones;

Que, mediante Oficio N° 021-2025-MPCH/GDU [25012-14] de fecha 18 de febrero del 2025, el Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, remite el Informe N°0026-2025-MPCH/GDU-SGOP de fecha 12 de enero del 2025, donde indica “(...) en este caso no podrían dar dictamen alguno sobre una Resolución Gerencial de la Municipalidad Distrital de Pimentel, ya emitida. Que lo indicado por la Comisión Técnica Provincial se puede corroborar que la Apelación interpuesta por el administrado es contra la Resolución Gerencial ° 000146-2024-MDP/GDTI [25012 - 8] emitida por la Municipalidad Distrital de Pimentel, y no exclusivamente al dictamen;

Que, mediante Oficio N° 0657-2025-MDP/GDTI [25012 - 15] de fecha 06 de mayo del 2025, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura remite el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que, emita informe legal, respecto al presente Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Juan Carlos Dongo Avalos, quien indica actuar en representación de Marakos Grill Concesiones E.I.R.L., contra la Resolución Gerencial N° 0146-2024-MDP/GDTI [25012 - 8], debiendo tener en cuenta lo indicado por la Comisión revisora de Proyectos en el Acta N° 01;

Que, mediante Informe N°0159-2025-MDP/OGAJ [25012 - 16] de fecha 08 de mayo del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita se remita el expediente al asesor externo debiendo tener en cuenta lo indicado por la Comisión revisora de Proyectos en el Acta N° 01;

Que, mediante Informe N°040-20252025MDPWBCG [25012 - 17] de fecha 19 de mayo del 2025, el asesor externo concluye que, se debe ELEVAR A GERENCIA MUNICIPAL el recurso de apelación interpuesto por el administro Juan Carlos Dongo Avalos en representación de Marakos Grill contra la Resolución Gerencial

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000139-2025-MDP/GM [25012 - 27]

N° 000146-2024-MDP/GDTI; además, se debe DECLARAR FUNDADO el Recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 000146-2024-MDP/GDTI, de fecha de emisión 13 de noviembre del 2024 para efectos que se declare su nulidad y en consecuencia se disponga la regularización de la edificación conforme a la Ordenanza Municipal N° 008-2024-MDP/A;

Que, mediante Informe Legal N°0267-2025-MDP/OGAJ [25012 - 20] de fecha 27 de mayo del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica es de Opinión, que se debe declarar Procedente el Recurso de apelación interpuesto por Marakos Grill Concesiones E.I.R.L. al estar basada en una inaplicación ilegítima de la ordenanza, por ende, se debe dejar sin efecto la Resolución Gerencial N.º 000146-2024-MDP/GDTI. Debiendo darse un nuevo pronunciamiento conforme a la Ordenanza Municipal N.º 008-2024-MDP/A, en favor del derecho a la regularización de edificaciones previsto legalmente. Debiendo remitir todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que, en el marco de sus competencias, disponga el inicio del procedimiento correspondiente para el deslinde de responsabilidades administrativas que pudieran haber incurrido los funcionarios o servidores públicos involucrados en los hechos materia de análisis;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°117-2025-MDP/GM [25012 - 23] de fecha 16 de junio del 2025, resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE EL RECURSO DE APELACION interpuesto por Marakos Grill Concesiones E.I.R.L. al estar basada en una inaplicación ilegítima de la ordenanza, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución. ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 146-2024-MDP/GDTI debiendo darse un nuevo pronunciamiento conforme a la Ordenanza Municipal N.º 008-2024-MDP/A, en favor del derecho a la regularización de edificaciones previsto legalmente (...)

Que, mediante Oficio N°01017-2025-MDP/GDTI [25012 - 25] de fecha 15 de julio del 2025, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura señala que (...) lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, resulta contradictorio pues alega que dicha comisión no tiene competencia legal para declarar inaplicable una ordenanza municipal vigente, menos aún por un criterio interpretativo sin respaldo jurisdiccional. Además, cita lo indicado por el Tribunal Constitucional en el EXP. N.º 00006-2010-PI/TC, haciendo hincapié al principio de competencia, ello significa que cada norma, en su respectivo ámbito, es válida y aplicable siempre que se ajuste a las competencias que le han sido atribuidas, sin embargo, dicha oficina no ha tenido en cuenta lo indicado en el artículo sexto y decimo de la Ordenanza Municipal N° 000008-2024-MDP/A [12611-5] donde señala que quien es competente es la Comisión Técnica Distrital para Edificaciones (...). Indicando que ante ello, se puede visualizar que existen contradicciones en la Resolución de Gerencia Municipal N° 0117-2025-MDP/GM [25012-23] de fecha 16 de junio del 2025, con la normatividad vigente, por tanto, es necesario que se proceda a realizar una fiscalización posterior de los actuados que dieron origen a dicho acto resolutorio, a fin de verificar su validez y legalidad y en caso de detectarse vicios en dicho acto administrativo, se inicie las acciones pertinentes en mérito a lo indicado en el artículo 10° y 213° del TUO de la ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General (...);

Que, mediante Informe Legal N°0376-2025-MDP/OGAJ [25012 - 26] de fecha 25 de julio del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica brinda descargo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; además, siendo de opinión que (...) SE DEBE DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N.º 000146-2024-MDP/GDTI de fecha 13 de noviembre del 2024, por vicios sustanciales de procedimiento y competencia, el cual resuelve "DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el Sr. Juan Carlos Dongo Avalos, quien indica actuar en representación de la Empresa Marakos Grill Concesiones E.I.R.L, sobre Recurso de Reconsideración contra el Dictamen de la Comisión Revisora contenido en la Notificación Física N° 000171-2024-MDP/GDTI [25012 - 6], solicitado mediante Expediente con Reg. N° 25012-7 de fecha 31 de octubre del 2024, en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución", por estar inmersa en las causales de nulidad establecidas en el artículo 3, en el numeral 1 del artículo 10° y numeral 213.2 del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (...);



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000139-2025-MDP/GM [25012 - 27]

Que, mediante proveído la Gerencia Municipal deriva el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, a fin de proseguir con su trámite de acuerdo a la indicado mediante Informe Legal N° 0376-2025-MDP/OGAJ [25012 - 26];

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 186-2023-MDP/A que designa a la Abog. Angelica Patricia Paredes Távora, en el cargo de confianza de gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel; Resolución de Alcaldía N° 311-2024-MDP/A [39908-2], que ratifica a partir del 01 de enero del 2025, a la Abg. Angelica Patricia Paredes Távora, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel y a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO contra la Resolución Gerencial N.° 0146-2024-MDP/GDTI de fecha 13 de noviembre del 2024 [25012 - 8], por vicios sustanciales de procedimiento y competencia, solicitado con expediente [25012-7] de fecha 31 de octubre del 2024, en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución", por estar inmersa en las causales de nulidad establecidas en el artículo 3, en el numeral 1 del artículo 10° y numeral 213.2 del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO 2o.- NOTIFICAR al administrado JUAN CARLOS DONGO AVALO apoderado de MARAKOS GRILL CONCESIONES EIRL para que en el plazo de no menor de cinco días ejerza su derecho de defensa, de conformidad con el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO 3o.- DERIVAR copia del expediente administrativo fedateado y sus actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios- PAD, a fin de que realice las indagaciones para determinar la responsabilidad de los servidores o funcionarios que han motivado la declaratoria de nulidad del acto administrativo, y para el deslinde de responsabilidades.

ARTICULO 4o.-Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan.

ARTICULO 5o.- Difundir la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 07/08/2025 - 09:23:04



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000139-2025-MDP/GM [25012 - 27]

VoBo electrónico de:

- GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
RICARDO AUGUSTO ZAPATA LOZADA
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
05-08-2025 / 16:27:51
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
07-08-2025 / 08:35:44
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
07-08-2025 / 08:56:07